



DECRETO ALCALDICIO N°

2695

MAT.: Aprueba Convenio que indica.

EL QUISCO, 14 DIC. 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.12, que asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco a Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
3. Convenio de Asignación Presupuestaria del Proyecto Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública, para el Establecimiento Educacional "Liceo Clara Solovera", RBD: 2078, suscrito con fecha 05.10.15, entre la I. Municipalidad de El Quisco, y el Ministerio de Educación.
4. D.E. N° 1671 de fecha 19.11.15, del Ministerio de Educación, que aprueba Convenio y su Anexo suscrito con fecha 05.10.15, entre la I. Municipalidad de El Quisco, y el Ministerio de Educación, en el marco de la Asignación Presupuestaria Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública, para el Establecimiento Educacional "Liceo Clara Solovera", RBD: 2078.
5. Memorando N°931 de fecha 10.12.15, de la SECPLA dirigido a Alcaldía.
6. La Resolución Alcaldicia estampada en el documento antes señalado.
7. D.E. N° 4128 de fecha 23.11.15, que autoriza dos días administrativos, a la Secretaria Municipal, los días 14 y 15 de diciembre 2015; y D.E. N° 2118 de fecha 11.06.15, que designa subrogancia que indica.

D E C R E T O:

- I. **APRUEBESE** Convenio de Asignación Presupuestaria del Proyecto Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública, para el Establecimiento Educacional Liceo Clara Solovera RBD: 2078, suscrito con fecha 05.10.15, entre la I. Municipalidad de El Quisco, y el Ministerio de Educación, cuyo tenor se inserta a continuación:

CONVENIO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****E****ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**

En Santiago, a 05 de octubre de 2015, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por la Jefa de la División de Planificación y Presupuesto, doña Vivien Villagrán Acuña, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, 8° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, RUT:69.061.700-5, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 11, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares tales como limpieza, sanitización en general y remoción de escombros.

SEGUNDO: Con dichos recursos el sostenedor ejecutará las obras del establecimiento educacional "**LICEO CLARA SOLOVERA**", rol base de datos (RBD): **2.078**, ubicado en la comuna de **El Quisco**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998.

TERCERO: Por el presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución de las obras de dicho establecimiento educacional de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y contratación de obras, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

La descripción del proyecto a contratar se contiene en minuta resumen explicativa anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

CUARTO: El costo estimado de las obras, incluido equipamiento y mobiliario, que conforman el proyecto asciende a **\$44.987.642.- (cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará el Ministerio de acuerdo con Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, el sostenedor asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud del sostenedor, y previa resolución fundada, el Ministerio podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto.

El sostenedor deberá informar una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento al efecto, según formato que se adjunta al presente convenio, dentro del plazo de tres días contados desde la suscripción del convenio.

QUINTO: Los recursos se transferirán al sostenedor de la siguiente manera:

- a) Hasta el 50% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual el Ministerio apruebe el presente convenio.
- b) El saldo se transferirá conforme al monto del o los contratos de ejecución del proyecto que el sostenedor haya suscrito y entregado al Ministerio. Para dicho efecto, además, se deberá entregar copia del acto administrativo por el cual el sostenedor apruebe el presente convenio.

Las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual el Ministerio lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos del Ministerio.

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de diez meses**, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las

obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá autorizar, mediante oficio, la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita del sostenedor presentada antes del término del plazo de ejecución del proyecto.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- d) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por el Ministerio.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda la rendición. El plazo se contará desde la fecha de total tramitación del acto administrativo a través del cual el Ministerio apruebe el presente convenio.

El Ministerio revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el que deberá revisarlas dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula octava precedente.

DÉCIMO: En cualquier momento el Ministerio podrá realizar visitas de inspección a través de sus niveles central, regional o provincial, indistintamente.

Para dicho efecto el sostenedor deberá permitir el acceso a los establecimientos de los funcionarios o personas contratadas por el Ministerio para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que el Ministerio le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que realiza esta Secretaría de Estado no constituye

inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, consta del Decreto Alcaldicio N° 3.000, de 06 de diciembre de 2012.

La facultad de doña Vivien Villagrán Acuña para representar al Ministerio de Educación consta en la Resolución Exenta de Educación N°6.410, de 2015.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.


NATALIA CARRASCO PIZARRO
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad de El Quisco


"Por Orden de la Subsecretaría de Educación"
VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
Jefa División de Planificación y Presupuesto

II. Adopte el Departamento de Educación las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.


ANIBAL REYES DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA (S)


NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
DAF, Jurisdicción, MINEDUC, DAEM, SECPLA, Archivo
NCP/ARC/mgp